



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 482-2013-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 031-2013-BIBLIO-CENTRAL/UNAM de fecha 14 de octubre del 2013; Resolución de C.O. N° 367-2012-UNAM de fecha 05 de setiembre del 2012; Informe N° 006-2013-RNTE/UNAM de fecha 12 de noviembre del 2013; Informe N° 170-2013-OASA/VIPAC/UNAM de fecha 14 de noviembre de 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14.11.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos en los que el trabajador está a disposición del empleador para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

Que, sin embargo, la fuerza de trabajo que el trabajador pone a disposición del empleador en éste periodo de tiempo, obviamente tiene límites naturales, que provienen del agotamiento natural de la fuerza física y mental en la prestación del servicio que experimenta cada trabajador en particular, lo que quiere decir que la fuerza de trabajo se agota en el tiempo por la particularidad de cada trabajador; esto es que algunos trabajadores podrán laborar en tiempos más extensos que otros trabajadores, lo que nos conlleva a concluir la existencia de diversas fuerzas de trabajo conforme a la naturaleza especial de las actividades que se realizan, lo que constituye fundamento a la jornada máxima de trabajo.

Que, La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su artículo 8° numerales 1 y 2 señala que el servidor público está prohibido de mantener relaciones en conflicto o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo; y, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, el Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (Ley 28175 Ley marco del empleo público) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.**
- Superarse permanentemente en función a su desempeño.
- Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
- Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley.

Que, La Universidad Nacional de Moquegua respeta la jornada legal de trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes, y el Plano de la Comisión Organizadora por unanimidad ha fijado el nuevo horario de trabajo y de refrigerio, estableciendo regímenes alternativos de jornadas de trabajo, respetando la debida proporción cuando por necesidades del servicio así lo apremian.

Que, el Decreto Legislativo N° 800 establece en su Artículo 1° "Que el horario de atención al público será no menor de siete (7) horas diarias". En el artículo 2°, que modifica la Ley 18223, establece que la Jornada de Trabajo será de siete horas con cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) al día en las entidades de la Administración pública, en horario corrido, de lunes a viernes y de enero a diciembre. Así mismo, en el mismo artículo 2° en su último párrafo precisa: "además de la indicada JORNADA DE TRABAJO, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo". Como se podrá evidenciar, claramente se establece que la Jornada de Trabajo será de siete horas con cuarenta y cinco minutos y a este horario adicionalmente se considerará el tiempo para para refrigerio.

Que, la Resolución C.O. N° 367-2012-UNAM de fecha 05 de setiembre de 2012, no expresa el sentir de la norma vigente, pues existe un contrasentido en el alcance de la normatividad tanto en los trabajadores sujetos al D.Leg. 276 con los servidores inmersos en el D.Leg. 1057; así cuando exista una jornada de trabajo reducida aplicable a los trabajadores sujetos a los regímenes generales en la entidad, esto se aplicaría a los trabajadores sujetos al régimen CAS en el horario de trabajo. Asimismo, el establecimiento de un tiempo de tolerancia en el horario de ingreso para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debería aplicar a los trabajadores del régimen CAS de acuerdo a su horario de trabajo.

Que, mediante Informe N° 170-2013-OASA/VIPAC/UNAM de fecha 14 de noviembre de 2013, el Lic. JOSE QUINTANA QUISPE- Jefe de la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, informe al Vicepresidente Académico que de debiera implementar el doble turno en el Horario de Biblioteca, en razón de que los alumnos desarrollan actividades académicas hasta aproximadamente las 10:00 de la noche y además porque el servicio que brinda la Biblioteca es vital para asegurar el rendimiento académico de aquellos estudiantes que dependen de esta área de formación.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 482-2013-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre de 2013

Que, estando a las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de Noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, a partir de la fecha la Resolución C.O. N° 367-2012-UNAM de fecha 05 de setiembre de 2012, por las razones expuestas en el párrafo séptimo del considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR a partir del 1° de diciembre de 2013, el nuevo horario de trabajo para el personal nombrado y contratado sujeto al D.Leg. 276; personal CAS comprendido dentro del alcance del D.Leg. 1057, quienes deberán laborar no menos de cuarenta (40) horas semanales sobre la base de cinco (5) días laborables establecidos por Ley. El Horario de Trabajo es de:

TURNO MAÑANA:

INGRESO: 7:30 Horas

SALIDA: 16:15 Horas

TURNO TARDE:

INGRESO: 13:30 Horas

SALIDA: 21:15 Horas

Todo servidor administrativo cualquiera sea su régimen laboral, dispondrá de 1 hora destinada a su refrigerio, dentro del turno de mañana, que será de 1:00 a 2:00 p.m..

ARTÍCULO TERCERO.- Los trabajadores cuya necesidad de servicio sea justificable, ya sea por tratarse de laborar en las carreras profesionales, Biblioteca Central y otros, supeditarán el interés particular al interés común y están obligados a cumplir unos el horario de turno de mañana y otros el horario de Turno Tarde de acuerdo a las necesidades, deberes y obligaciones del servicio; excepto los servidores guardianes quienes quedan exceptuados de estos dos horarios de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente Académico, Recursos Humanos, Responsables de las diferentes Carreras Profesionales, Responsable de la Sede Ilo y demás oficinas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

PRESIDENTE

[Signature]
DRA. BENJA MARTÍZ CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesados
Archivo (02)